RESOLUCIÓN No. 022 G DE 2026
(marzo 24)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209, 211y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada mediante la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Ley1150 de 2007,

CONSIDERANDO

1). Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

2). Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la ley 80 de 1993 *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad.*

3). Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 12, modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 señala: *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

4). Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), como función del alcalde, en relación con la administración municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

5). Que de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012:

El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

(subrayas no originales)

6). Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en sus incisos 1 y 2 señala:

ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

.....

7). Que la Ley 489 de 1998 señala:

ARTICULO 9o. DELEGACION. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARÁGRAFO. *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

8). Que en el municipio de Piedecuesta, las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al alcalde municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma y en general la facultad de contratar en nombre del municipio con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, se han delegado mediante decreto 118 de 2025, sin perjuicio de algunas delegaciones especiales realizadas para algunos procesos en particular, como aconteció con la Resolución No. 219 de 2025 (octubre 10) mediante la cual se delegó en el Secretario General y de las TIC las funciones y competencias que corresponden al alcalde municipal con el fin de materializar y hacer uso de las autorizaciones impartidas por el Concejo Municipal mediante Acuerdos Municipales 075 de 2025 (*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES*) y 076 de 2025 (*POR MEDIO DEL CUAL SU AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL CON PARTICIPACIÓN PÚBLICA MAYORITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*) y/o que se deriven de los mismos.

9) Que en virtud de la delegación mencionada en el considerando anterior se adelantó la LICITACIÓN PÚBLICA No. SGTIC-LP-04-2025, cuyo objeto es *"Selección del (o los) socio (s) privado (s) para conformar con el municipio de Piedecuesta una sociedad de economía mixta del orden municipal, con*

participación pública mayoritaria y prestador del servicio de alumbrado público de conformidad con lo establecidos en los Acuerdos Municipales 075 y 076 de 2025", la cual culminó con la selección como socio privado para la conformación de la respectiva sociedad de economía mixta al proponente PROMESA DE CONTRATO DE SOCIEDAD FUTURA ECOILUMINA S.A.S, quien posteriormente se conformó como sociedad comercial ECOILUMINA S.A.S y con la cual el municipio de Piedecuesta procedió a la constitución de la sociedad de economía mixta SOLUCIONES ENERGÉTICAS EFICIENTES S.A.S.

10) Que adicional a lo anterior previo concurso de méritos adelantado igualmente por el Secretario General y de las TIC se suscribió el respectivo contrato de interventoría al servicio de alumbrado público, con la sociedad SERVINCOL LTDA identificada con el NIT 800223695-8.

11) Que de conformidad con lo señalado hasta el momento, teniendo en cuenta que la fuente de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público en sus diferentes componentes, incluyendo la interventoría, es el impuesto municipal de alumbrado público, el municipio sigue actuando frente al mismo como ordenador del gasto para efectos de la trasferencia a la sociedad de economía mixta y el pago a la interventoría al servicio de alumbrado público.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA de la alcaldía municipal de Piedecuesta, las funciones y competencias que corresponden al alcalde municipal en materia contractual incluida la ordenación del gasto para los efectos de trasferencia de recursos y/o pagos que corresponda realizar al municipio de Piedecuesta a la sociedad de economía mixta SOLUCIONES ENERGÉTICAS EFICIENTES S.A.S. y a la interventoría al servicio de alumbrado público en todos los componentes del mismo, de acuerdo a los contratos suscritos entre las partes, incluido el contrato societario respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES Y ALCANCE DE LA DELEGACION CONTRACTUAL. La DELEGACIÓN aquí dispuesta abarca todas las fases y etapas del proceso de administrativo y del proceso de contratación delegados, incluidas las suscripciones de actas de pago, recibo y/o similares, así como los documentos de carácter contractual pertinentes a los contratos respectivos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Piedecuesta, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.

ÓSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Proyectó: JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC